

25119 ORDEN de 5 de noviembre de 1996 por la que se modifica la de 3 de junio de 1996, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Los cambios en la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, derivados del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, hacen necesario elaborar una Orden de delegación de determinadas atribuciones al amparo del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo único.

Se añade un nuevo apartado al artículo 7.º de la Orden de 3 de junio de 1996, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con la siguiente redacción:

«3. La competencia para firmar las escrituras de cancelación de hipotecas derivadas de contratos realizados al amparo del Decreto 118/1973, de 12 de enero, por el que se aprueba el texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.»

Disposición final única.

La presente orden será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de noviembre de 1996.

DE PALACIO DEL VALLE LERSUNDI

25120 RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 1996, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se reconoce como organización de productores de frutas y hortalizas, conforme al artículo 13 del Reglamento (CEE) número 1035/72, del Consejo, de 18 de mayo, a la cooperativa «Far Bos, SCL», de Fornells de la Selva (Gerona).

La cooperativa «Far Bos, SCL», de Fornells de la Selva (Gerona), solicita el reconocimiento como organización de productores de frutas y hortalizas según lo establecido en el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, y el apartado b) del artículo 5.º del Real Decreto 509/1992, de 14 de mayo.

Considerando que cumple con las condiciones exigidas en la normativa que regulan el reconocimiento de estas organizaciones, resuelvo:

Primero.—Reconocer como organización de productores de frutas y hortalizas, conforme al artículo 13 del Reglamento (CEE) número 1035/72, del Consejo, de 18 de mayo, a la cooperativa «Far Bos, SCL».

Segundo.—La concesión de los beneficios en virtud del artículo 14 del Reglamento (CEE) número 1035/72, del Consejo, de 18 de mayo, se condicionan a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 10 de octubre de 1996.—El Director general, Rafael Milán Díez.

25121 ORDEN de 4 de noviembre de 1996 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de naranjas para su transformación, que regirá durante la campaña 1996/1997.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias, vistas las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de naranjas con destino a su transformación, formulada por una parte, en representación de la industria, por AIZCE, y por otra, en representación de los productores, por las Organizaciones Profesionales Agrarias ASAJA, COAG, UPA, Iniciativa Rural y la Confederación de Cooperativas de España, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios contemplados en la Ley 19/1982, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, por la que se establecen los procedimientos de homologación de los contratos-tipo modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer

de un documento acreditativo de la contratación ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.

Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de naranjas para su transformación, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de noviembre de 1996.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato-tipo de compraventa de naranjas para su transformación durante la campaña 1996/1997

Contrato número

En a de de 199

De una parte, como vendedor, don (1), con código o número de identificación fiscal número y domicilio en, localidad, provincia, cultivador de la producción objeto de la contratación.

Actuando en nombre propio (2).

Representado en este acto por don, con número de identificación fiscal y con domicilio en, localidad, provincia, y facultado para la firma del presente contrato (3):

En calidad de del vendedor.

En virtud de las atribuciones contenidas en los Estatutos de la entidad vendedora, en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador, con código de identificación fiscal número, con domicilio social en, calle, número, provincia, representado en este acto por don, como de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato, en virtud de (4).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de, conciertan el siguiente contrato de compraventa de cosecha de naranjas, con destino a transformación con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del contrato.—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar en las condiciones que se establecen en el presente contrato:

..... kilogramos de naranjas con destino a la elaboración de zumos, procedentes de las fincas que se identifican más adelante según declaración del vendedor, admitiéndose una tolerancia de ± 10 por 100 en el peso contratado.